



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Página 1 de 2

Bogotá, D.C. 17 MAYO 2023

**RADICACIÓN:** 2017-00048  
**PROCESO:** Ejecutivo Acumulado  
**DEMANDANTE:** JUAN CARLOS CHAYA PALLARES  
**DEMANDADO:** MERY JESSEN RODRÍGUEZ

*En atención a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del proceso principal, elevada dentro de la demanda acumulada por la apoderada del señor Juan Carlos Chaya Pallares (fl. 260), se advierte que no es procedente, comoquiera, que la demanda recaea sobre la garantía real a favor del demandante dentro de la demanda principal, contentiva en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-763366.*

*Pues, téngase en cuenta que mediante auto de fecha 9 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago respecto de la demanda acumulada presentada por el señor Juan Carlos Chaya Pallares, sin embargo, la misma se realizó por la vía ejecutiva singular, pues se observa que en dicha demanda, no se solicitó el embargo del inmueble objeto de la hipoteca, ni se presentó de conformidad a lo dispuesto en el art. 468 del C.G.P., demanda acumulada, que ya cuenta con auto de ordena seguir adelante la ejecución de fecha 2 de julio de 2020, sin que la apoderada realizará reparo alguno.*

*Ahora bien, de acuerdo al normado jurisprudencial, la Corte Constitucional mediante sentencia C-383 de 1997 "definió como finalidad y características de la garantía real dentro del proceso Ejecutivo, las siguientes:*

*"Este tipo de procesos es de carácter especial por cuanto para su existencia, se exige previamente una garantía real (prenda o hipoteca), a favor de un acreedor, se persigue el bien frente al actual propietario en todos los casos puesto que la obligación no es personal, vale decir, no se persigue para el pago a quien hubiere constituido el gravamen sino el actual propietario, el cual ha debido conocer la situación jurídica de la cosa antes de su adquisición. El proceso ejecutivo hipotecario o prendario está diseñado y concebido por el legislador con el propósito específico de que una vez, vencido el plazo de la obligación, la seguridad jurídica real e indivisible del bien gravado cobre su plenitud y pueda el acreedor con título real e indivisible del bien gravado cobre su plenitud y pueda el acreedor con título real hacer efectivo su crédito, por ende, esta acción se caracteriza por dirigirse únicamente, sobre la garantía real ya que previamente el acreedor la estima suficiente para cubrir su crédito, sin que sea necesario perseguir otros bienes patrimoniales distintos del gravado, con la garantía real. Lo que pretendió el legislador extraordinario, no fue establecer una simple formalidad, sino que dispuso de una serie de reglas procedimientos con el fin de garantizar el contenido y la eficacia material del derecho real hipoteca y de prenda, para que los atributos de persecución y preferencia que se desprendan del mismo, adquieran su plenitud legal, por lo cual es claro que la expresión "sólo" del artículo cuestionado apunta al hecho de establecer una vía procesal para que el acreedor con garantía real dirija su demanda únicamente contra el titular del dominio del bien dado en prenda o hipoteca, si así lo estima pertinente". (Lo subrayado por el Despacho).*

*Por consiguiente, y teniendo en cuenta la prelación mencionada, se niega la solicitud de levantamiento respecto de la medida cautelar que recaea sobre el bien objeto de hipoteca, en la demanda principal, instaurada por GOLDEN PALMS INVESTMENTS S.A.S.*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
Expediente: 11001-31-03-002-2016-00703-00

Página 2 de 2

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),**

  
**OSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
Juez

DF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
<b>057</b> <b>18 MAYO 2023</b>
N° _____ De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.
 LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO